

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manizales Caldas*

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho la presente sucesión informando que dentro del término de traslado de las cuentas rendidas por el secuestre no se realizó ningún pronunciamiento.

Termino que venció desde el 8 de mayo de 2023.

Así mismo se informa que se envió correo electrónico a los interesados el día 8 de mayo de 2023, con copia de la providencia a fin de que informaran si los bienes estaban bajo su custodia, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer

**Angelly Johanna Botero Bermúdez**  
**Secretaria**

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

#### **Auto sustanciación civil No. 393**

**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Demandante:** José Isail Ospina Ocampo  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2019 00083 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y con fundamento en el numeral 2 del artículo 500 del Código General del Proceso, el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN a la rendición final de cuentas presentada por el secuestre Luis Fernando Fernández Arias.

Se advierte que, pese a que no obra constancia en las diligencias de la entrega formal de los inmuebles a los interesados, el secuestre manifestó cuando presentó su informe final, que como quiera que aquellos se encontraban en poder de los herederos en depósito provisional, les manifestó que su función había cesado.

Dicha información fue puesta en conocimiento de los herederos quienes no se pronunciaron al respecto para desvirtuar tales dichos.

Lo cierto es que en el expediente obran consignaciones realizadas por el auxiliar de la justicia junto con sus informes mensuales, los que presentó durante varios meses, evidenciándose con esto que tuvo una labor activa y de supervisión tal como lo expresó en su rendición de cuentas, sin embargo, los mismos solo se presentaron hasta el año 2020.

Se evidencia también constancia de los títulos de depósitos judiciales consignados a lo largo de la actuación que ascienden a la suma de \$ 32.124.295, última consignación realizada el 31 de enero de 2021.

En consecuencia, considera este despacho viable, proceder a la fijación de honorarios, atendiendo las actuaciones desplegadas por el auxiliar de la justicia, además frente al silencio de los interesados, con relación a la entrega de los bienes inmuebles, estima este funcionario aquellos conservan la posibilidad que establece el artículo 308 del C.G.P de manifestar si es necesario se realice entrega por el despacho, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

En suma al auxiliar de la justicia se le fijan como honorarios definitivos por su gestión la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.00) M/CTE., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Numeral 1.2 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, monto en el que están incluidos los gastos de

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manizales Caldas*

desplazamiento en los que incurrió conforme los recibos aportados en la actuación y que fueron puestos en conocimiento de las partes sin objeción alguna.

Considerando que dichas sumas son a cargo de los interesados, y dado el dinero que existe en la cuenta de depósitos judiciales del despacho se ordena fraccionar el título judicial Nro. 41822000014319 por valor de \$774.523,00 en dos títulos:

- 1- Por valor de \$600.000,00 para el secuestre
- 2- Por Valor de 174.523 para los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en Estado Nro. 079**  
**Fecha: 29 de mayo de 2023**

**Secretaria** \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262888da2a47c986c384dc5db8bcbdfd36c3cd5b0baddd6cb0c067a5d840481e**

Documento generado en 26/05/2023 11:14:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**